

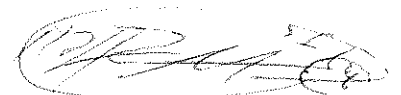
SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SOPORTE DE HERRAMIENTAS MICROSOFT

Entre nosotros, Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres – tres dos seis – nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres y Randall Abarca Hernández, mayor casado una vez, Ingeniero en Sistemas, portador de la cédula de identidad número uno – novecientos ochenta y dos – doscientos ochenta y tres, vecino de San José, Goicoechea, Mata de Plátano, en su calidad de representante del Consorcio Datasoft NetSolutions – Datasoft SRL, conformado por Datasoft Netsolutions S.A cedula jurídica tres - ciento uno- cuatro uno uno uno ocho cero, con domicilio en San José y Datasoft S.R.L. cedula jurídica tres- ciento dos- tres cero cero ocho tres cinco, con domicilio en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, residencial Azul Prado, casa veintitrés A, quien en adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Licitación Abreviada 2017LA-000018-1.”Servicios especializados en soporte de herramientas Microsoft”, la cual fue adjudicada, al Consorcio Datasoft NetSolutions - Datasoft SRL, por la Comisión de Contratación Administrativa en reunión 41-2017 CCADTVA del 15/11/2017.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: contratar hasta 4000 horas por demanda de servicios especializados para brindar soporte en la plataforma de trabajo Microsoft.

La contratación implica planificar, diseñar, desarrollar, implementar y documentar trabajos supervisados por personal del Banco de los proyectos de mejora en la plataforma Microsoft, haciendo uso de las mejores prácticas de configuración y seguridad que el fabricante recomienda. Esto con el principio de un servicio



especializado de asesoría, dando un valor agregado a las funciones diarias, que permita al Banco mantener, asegurar y actualizar su plataforma de productos Microsoft

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS: se encuentran visibles del folio #304 al #321 del expediente administrativo.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: El Banco pagará al contratista, un precio por hora profesional de ₡21.090.00, el precio máximo a consumir, al año, es de ₡84.360.000.00 por el consumo máximo de 4000 horas al año.

CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:

- 5.1 El pago se efectuará contra la aceptación de los entregables indicados en el plan de trabajo y la entrega del informe de horas efectivamente laboradas, el cual debe estar respaldado por el entregable definido en dicho plan. Asimismo, se deberá contar con la aprobación de la persona responsable por parte del Banco de darle seguimiento al plan de trabajo, según lo establecido en el documento de constitución de cada proyecto.
- 5.2 No se pagarán las fases parciales del cronograma de trabajo.
- 5.3 El Banco se reserva el derecho de consumir o no la totalidad de las horas contratadas y se pagarán solamente las horas efectivamente laboradas.
- 5.4 El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia Administración de la Infraestructura, o la Gerencia Atención Integral al Usuario.
- 5.5 En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia de venta establecido por el Banco Central vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa.
- 5.6 El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA SEXTA – CLAUSULA PENAL:

- 6.1 En caso de que la empresa incumpla con el plazo de entrega, el Banco retendrá de manera provisional una penalización del 0.8% del monto total de la factura del entregable, por cada día natural de atraso, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.



6.2 Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente al servicio contratado que se haya visto afectado por atrasos atribuibles al Contratista, cuando se reciba para el trámite de pago.

CLAUSULA SETIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO:

7.1 Esta contratación se formalizará mediante contrato por un periodo de 1 año o hasta que se consuman el total de las horas solicitadas (lo que suceda primero) y durante ese periodo se podrán utilizar contra demanda hasta un máximo de 4000 horas.

7.2 El Banco de Costa Rica se reserva el derecho de consumir o no, la totalidad de las horas contratadas durante el periodo

7.3 La vigencia del contrato comenzará a regir a partir de la orden de inicio dada por parte de la Gerencia Atención Integral al Usuario.

7.4 El contrato podrá ser renovado por períodos iguales hasta un máximo de 3 (tres veces) para un total de 4 (cuatro) años, previa evaluación del servicio recibido por parte del Banco.

7.5 En caso de que alguna de las partes no desee aplicar la prórroga, debe avisar de su decisión a la otra con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del período original del contrato o de sus prórrogas.

CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE INICIO: El servicio iniciará posterior al comunicado de la firma del contrato por parte de la Gerencia Atención Integral al Usuario.

CLAUSULA NOVENA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia Atención Integral al Usuario será la responsable de la recepción y recibido a satisfacción del servicio y de vigilar por la correcta ejecución de esta contratación

CLAUSULA DECIMA – LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las,

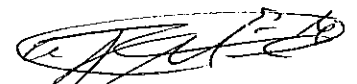


cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultados de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.



CLAUSULA DECIMA QUINTA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD

SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL

EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA SETIMA – DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista debe firmar ante el Banco un documento de compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información del Conglomerado BCR asumiendo responsabilidades y consecuencias propias por incumplimiento de lo establecido en el mismo. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco de Costa Rica procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la ley

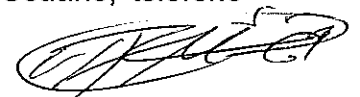
CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN:

Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - DE LAS NOTIFICACIONES:

Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Gerencia Atención Integral al Usuario, teléfono



2211-1111 ext. 79182, correo electrónico apereira@bancobcr.com.

- Contratista, Consorcio Datasoft NetSolutions - Datasoft SRL, domicilio en San José., el Carmen de Guadalupe, Residencial Azul del Prado, casa número veintitrés A. Teléfono 4001 5300 Ext. 1, Fax 4001-7588. Correo electrónico servicios@datasoft.co.cr.

CLAUSULA VIGESIMA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

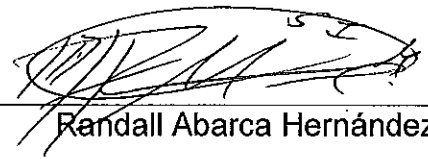
- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la de la Licitación Abreviada 2017LA-000018-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- ESPECIES FISCALES: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación, por tratarse de un contrato de entrega según demanda en el cual podría demandarse o no la totalidad del monto estimado. Para la firma del presente contrato las partes cancelan la suma correspondiente a los contratos de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 13 de diciembre del dos mil diecisiete.



Nelson Marín Campos
P/Banco de Costa Rica



Randall Abarca Hernández.
P/Consorcio Datasoft NetSolutions -
Datasoft SR